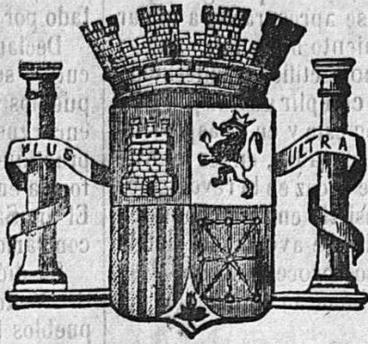


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Celebrado el sorteo de los mozos responsables al reemplazo del ejército en el presente año, y siendo indispensable poseer los datos, que han de servir de base para repartir á las provincias su contingente respectivo, así que las Cortes fijen el número de soldados, que se ha de llamar al servicio de las armas, ya urge dictar las siguientes disposiciones.

1.ª Inmediatamente remitirá V. S. el estado general de todos los mozos incluidos con arreglo á la ley en el último sorteo.

2.ª La declaracion de soldados empezará en todos los pueblos de esa provincia el dia 14 del mes corriente, y seguirá sin la menor interrupcion y de modo que se haya de terminar ántes del dia 5 del próximo Junio; procediendo tan luego como los Ayuntamientos reciban esta orden á hacer las citaciones personales y por edictos, de que hablan los artículos 71 y 72 de la ley general de reemplazos.

3.ª Las causas de exencion se registrarán por las disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 30 de Marzo de 1870 á continuacion de la ley de 29 del mismo, así respecto de los que hayan de pertenecer al ejército permanente como á la segunda reserva.

4.ª Si en el tiempo que transcurra desde la declaracion de soldados hasta su ingreso en caja ocurriesen algunos casos de exencion, serán atendidos y resueltos con arreglo al artículo 5.º del decreto publicado el 27 de Abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra, siempre que dichos casos de exencion procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

5.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 560 milímetros, que es la señalada en el párrafo primero del art. 73 de las exenciones publicadas en dicha Gaceta del 30 de Marzo.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar

por medio del presente Boletín oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden y en la parte que á los mismos se refiera.

Logroño 6 de Mayo de 1871.—
El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 492.

Relacion de los pueblos que han cumplimentado el Decreto de 25 de Diciembre de 1870 remitiendo á este Gobierno las actas de deslinde y arrojamiento de sus términos jurisdiccionales con posterioridad á la nota publicada en el Boletín oficial del lunes 1.º del corriente.

Grábalos.	Muro de Cameros.
Torremaña.	Herce.
Terroba.	Zarzosa.
Alberite.	Enciso.
Poyales.	Hormileja.
Pinillos.	Lardero.
Corera.	Villamediana.
Santa Maria.	

Logroño 4 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 484.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

SEÑOR: La elevada mision de la prensa periodística en todos los países de adelantada civilizacion es en nuestra patria más importante y trascendente que en ninguno, pues que estas publicaciones son las fuentes de instruccion del pueblo, á cuyo fácil alcance no se encuentra el libro por el excesivo precio que comparativamente aquí se le señala.

El periódico en España es el libro del obrero, y en él encuentra la pauta de sus derechos, así como la norma de sus obligaciones.

Difundir las luces por este medio, dar á la emision del pensamiento escrito la esfera de accion más ancha, la libertad más amplia, es la mision de un gobierno que trate de llevar la instruccion de los pueblos al mayor de los límites posibles.

Estas poderosas razones movieron al que suscribe á disminuir en diferentes épocas las cargas que pesaban sobre la prensa; mas hoy dia, coronada ya la obra de la revolucion, se hace preciso dar cima á la empresa, facilitando por medio de una rebaja considerable en los derechos de timbre la mayor publicidad á todo género de escritos.

No obstante, á fin de que una vez planteada la nueva tarifa de timbre periodístico todo abuso quede para siempre estirpado, será indispensable dictar severas disposiciones encaminadas á evitar que este género de correspondencia sea cursada sin timbrar por otros servicios que

los de correos que el Gobierno tenga establecidos y se encuentren á disposicion del público, debiendo por tanto considerarse como contrabando toda publicacion periodística que usare de otros medios de envío.

Nuestras posesiones ultramarinas, poco favorecidas hasta hoy en sus tarifas, deben ahora más que nunca ser comprendidas en los beneficios que reportará la nueva de timbre á la Península é islas adyacentes, pues que estas posesiones son, más que colonias, provincias hermanas de las demás, cuyos derechos legítimos y sagrados deben tenerse muy en cuenta.

Por último, á fin de nivelar é igualar por completo los derechos de todo género de publicaciones periodísticas, se hace preciso que desaparezcan desde hoy las preeminencias concedidas á determinadas formas de aquellas, fijando un sólo tipo y un medio único para timbrarlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 16 del presente mes de Mayo los periódicos para la Península é islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre la cantidad de 3 pesetas por cada 10 kilogramos, y un céntimo de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 2.º Los periódicos que se dirijan á Cuba y Puerto-Rico por la via de los buques-correos españoles abonarán por el expresado derecho 10 pesetas por cada 10 kilogramos, y 2 céntimos de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 3.º Los que se remitan á Filipinas, Fernando Poo, Annobon y Corisco, bien sea por la via de buques españoles ó por la de extranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por kilogramo.

Art. 4.º Todos los periódicos deberán precisamente remitirse previamente timbrados por los servicios de Correos, que se hallen establecidos. Las empresas ó particulares que contravinieren á esta disposicion quedarán sujetas á lo prescrito por las Ordenanzas generales de Correos respecto de las cartas que tienen curso fuera de estos servicios.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones anteriores concernientes al timbre de periódicos.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de

mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

NÚMERO 489.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 17 de Abril de 1871.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza y con asistencia de los Sres. Diputados Herrero, Rivas, Arnedo, Muñoz, Breton, Victoriano, Rocandio, de Benito, Salazar, Amusco, Michel, Gil de la Cuesta, Ortiz, Izco, Ramirez, Gonzalez del Rio, Ruiz (D. Julian), Ruiz (D. Pedro), Pujadas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Por el Secretario Sr. Pujadas se dió lectura de dos comunicaciones del apoderado general de la Diputacion provincial en Madrid, proponiendo en una la conveniencia de negociar la carpeta provisional de billetes del Tesoro y la de domiciliar en aquella Corte el cobro de los intereses de las inscripciones que posee esta Corporacion y manifestando en la otra haber negociado los dos pagarés importantes 5.089 pesetas que obraban en su poder, pertenecientes á esta Corporacion.

Se dió cuenta de las siguientes proposiciones: «En atencion a que en el caso de haber fondos en la Caja provincial, se veria en la necesidad la Diputacion durante el presente ejercicio de pagar algunas cantidades atrasadas que no se hallan incluidas en el presupuesto ordinario: Considerando que esto sobre atraer responsabilidades al Vice-presidente de la Comision permanente introduciria un trastorno en la marcha de la Contabilidad, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer: 1.º Que se escite el celo de la Comision permanente para que forme el presupuesto adicional, al ordinario del presente año económico y lo presente á la aprobacion de la Diputacion ántes de concluir las sesiones ordinarias del presente periodo. Logroño 17 de Abril de 1871.—Felipe Victoriano Idigoras.—Carlos Amusco.—Tomás Gonzalez del Rio.

Debiendo procederse al nombramiento de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 28 de Mayo de 1869 y elegir un Ingeniero agrónomo que desempeñe el cargo de Secretario de la misma, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion: 1.º Que se nombre una comision compuesta de siete individuos encargados de proponer en la misma sesion los nombres de los vocales que han de figurar en la terna; y 2.º Que se forme y remita la terna al Sr. Gobernador de la provincia para la eleccion de la Junta y que se anuncie la vacante de Secretario de la misma cuyo cargo se proveerá en el término de quince dias,—

Logroño 17 de Abril de 1871.—Felipe Victoriano Idigoras.—Carlos Amusco.—Tomás Gonzalez del Rio.

El Sr. Presidente manifestó que quedaban sobre la mesa y que señalaría día para la discusión.

Se dió cuenta de la esposicion presentada por el Ayuntamiento de Canales y otros varios de la que se dió lectura en la sesion anterior.

El Sr. Rocandio apoyó la peticion de estos Ayuntamientos demostrando la gran importancia y necesidad de construir el camino llamado de la Hoz.

El Sr. de Benito por si y á nombre del Sr. Izco esforzó las razones alegadas por el Sr. Rocandio y no habiendo ningun Sr. Diputado que tomase la palabra en contra, se acordó por unanimidad elevar la esposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con el informe más favorable de esta Corporacion.

Se dió lectura de la siguiente proposicion. Pedimos á la Diputacion provincial que en vista de haber espirado el plazo en 31 de Marzo último para presentar los pueblos los justificantes necesarios á los expedientes que tienen incoados pidiendo la escepcion de la venta de algunos bienes de propios y de que necesitarian algun tiempo para reunir los que necesitan varios municipios, se sirva acordar solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda conceda una nueva próroga á todos los pueblos para presentar los justificantes que crean necesarios. Logroño 17 de Abril de 1871.—Felipe Victoriano Idigoras.—Cesáreo Muñoz.—Alejo Arnedo.

Declarada urgente, la apoyó el Sr. Muñoz y por unanimidad fué aprobada nombrándose para redactar la esposicion á los tres Señores que autorizan la proposicion con sus firmas.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion. Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la corporacion se sirva declarar que ha sabido con profundo sentimiento la pérdida del Excmo. señor Brigadier D. Lino de Murga y Sopelana, Gobernador militar de esta provincia, y que se asocia al dolor de su Sra. viuda y familia. Logroño 17 de Abril de 1871.—Cesáreo Muñoz.—Gabino Michel.—Julian Ruiz.—Nicanor de Rivas.

Apoyada por el Sr. Muñoz. fué aprobada nombrándose á los Sres. firmantes para que en nombre de la corporacion hagan presente á la Sra. viuda el sentimiento con que la Diputacion ha sabido la irreparable pérdida del Excmo. Sr. Brigadier Murga, de tan distinguidas prendas y cuyos servicios prestados á la patria eran bien notorios.

Entrando en el orden del dia se dió cuenta del expediente de ajustes de la estinguida Guardia rural y abono de sus haberes correspondientes al mes de Octubre.

El Sr. Herrero esplicó la cuestion diciendo los trámites que habia llevado el asunto durante la anterior Diputacion y el Sr. Izco las amplió dando noticia de algunos otros particulares.

El Sr. Muñoz sostuvo era justo se abonase á los Guardias rurales el descuento que sufrieron para el pago de los uniformes.

El Sr. Izco rebatió lo espuesto por el Sr. Muñoz diciendo que la Diputacion no era responsable de este descuento y que en su caso lo sería el cajero ó persona en cuyo poder ingresaron estos fondos.

El Sr. Victoriano sostuvo que era urgente la resolucion de este expediente y que en atencion á haber tres órdenes mandando se pagase el mes de Octubre, se hiciera así, pero exigiendo la entrega de los uniformes, armamento y equipo que costó la provincia.

El Sr. Amusco se opuso á que se abonara cantidad alguna en atencion á que la Guardia rural de esta provincia no prestó servicio en el mes de Octubre y que desde mediados de Setiembre del 68, se la empleó en objeto muy distinto de su ins-

tituto, convirtiéndola en tropa regular para batir á los que se apresuraron á tomar parte en el movimiento nacional.

El Sr. Victoriano rectificó manifestando que se trataba de cumplir una disposicion general y que si en esta y en otras provincias batió á los sublevados, en las de Andalucia tomó parte eficaz en la revolucion.

El Sr. Muñoz insistió en lo dicho anteriormente pidiendo se averiguara donde quedaron los fondos procedentes del descuento y que se abonaran quince dias del mes de Octubre.

El Sr. Michel propuso que se pagara solo á los Guardias rurales que figuren en las listas de revista del mes de Octubre y den cuenta del armamento, vestuario y equipo que corresponde á la provincia.

El Sr. Victoriano manifestó que sin ser su objeto defender á la estinguida Guardia rural, creia debe pagarse como antes ha dicho no pudiéndose abonar solo por los quince dias, atendiendo á que la anterior Diputacion adoptó este acuerdo sin resultado alguno satisfactorio.

El Sr. Herrero insistió en lo propuesto por el Sr. Victoriano.

Despues de una discusion en la que tomaron parte varios Señores, el Sr. Victoriano propuso se elevara una esposicion á las Cortes pidiendo se relevase á esta provincia del pago de los haberes del mes de Octubre de 1868.

Así se acordó y fueron nombrados para redactar la esposicion á los Sres. Victoriano, Breton y Benito.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Ezcaray pidiendo á nombre de aquel Ayuntamiento se abonen en parte de pago del cupo provincial las cantidades que la Corporacion municipal adelantó á las partidas que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre.

El Sr. Ortiz Viñas apoyó la anterior solicitud manifestando que el abono procedia en justicia.

El Sr. Ruiz D. Pedro pidió que se tomara en consideracion y que se hiciera igual abono á Calahorra.

El Sr. Amusco pidió lo mismo respecto á Torrecilla de Cameros.

El Sr. Herrero manifestó no se oponia al abono que consideraba justo, pero que la forma propuesta era inadmisibile y que lo que procedia era incluir estos créditos en el presupuesto adicional.

El Sr. Victoriano dijo que debia pagarse por la provincia á los pueblos exceptuando á Torrecilla de Cameros que tiene hecha su reclamacion al Gobierno á fin de evitar que se reintegre dos veces.

El Sr. Salazar usó de la palabra en contra manifestando que habiendo sido la revolucion un hecho nacional á la Nacion corresponde pagar estos gastos y no á la provincia.

El Sr. Victoriano insistió en que se haga el abono segun acordó la anterior Diputacion y se reclame del Gobierno indemnizacion de este adelanto.

El Sr. Pujadas apoyó lo espuesto por el Sr. Salazar.

El Sr. Victoriano manifestó que el plazo señalado para reclamar concluyó en Marzo de 1869 y que los pueblos no lo hicieron porque la Diputacion se comprometió al abono.

El Sr. Michel insistió en que el pago debe hacerse por cuenta de los fondos generales de la Nacion.

El Sr. Amusco pidió que se pagara á los pueblos, porque en otro caso quedarían frustradas sus esperanzas habiendo pasado el término para reclamar.

Se dió lectura del acuerdo de 12 de Noviembre de 1868.

El Sr. Pujadas manifestó que en vista de este acuerdo rectificaba su anterior opinion y creia que en justicia debia hacerse por la provincia el abono á los pueblos para que estos no quedaran defraudados en sus esperanzas.

El Sr. Michel se adhirió á lo manifestado por el Sr. Pujadas.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó hacer el abono á los pueblos y que la Comision de cuentas se encargue de examinar las reclamaciones, practique las liquidaciones y proponga la forma en que ha de verificarse el abono. El Sr. Salazar pidió que constara su voto contrario á esta resolucion.

Se dió cuenta de la proposicion del Sr. Victoriano para que se devuelva á los pueblos lo que se les adeuda por los recargos que se les impusieron y recaudaron para satisfacer los gastos y haberes de la Guardia rural.

El Sr. Victoriano usó de la palabra en pró pidiendo se reconociera la justicia del abono; que se practicara la liquidacion y se publicara en el Boletin oficial.

El Sr. Herrero manifestó que la proposicion está basada en justicia y conforme con lo que él propuso en la primera sesion celebrada por el anterior cuerpo provincial en el mes de Noviembre de 1868, pero que no era aceptable la forma en que se proponia el abono y que debia incluirse el crédito en el presupuesto adicional.

El Sr. Victoriano rectificó y declarado el punto suficientemente discutido se aprobaron las tres partes que contiene la proposicion, modificando la segunda en el sentido de que el abono se haga cuando los pueblos paguen el 4.º trimestre del cupo que les ha correspondido en el corriente ejercicio para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Los Sres. Victoriano, Amusco y Gonzalez del Rio pidieron constara su voto contrario á esta modificacion y en favor de que los abonos se hicieran desde luego de todos los trimestres que adeuden.

El Sr. Presidente señaló la orden del dia los asuntos pendientes y se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios: Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

Sesion del dia 18 de Abril de 1871

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza y con asistencia de los Sres. Diputados Herrero, Benito, Ruiz (D Pedro), Rivas, Arnedo, Breton, Lahencina, Gil de la Cueva, Amusco, Gonzalez del Rio, Ruiz (D. Julian), Victoriano, Salazar, Ortiz, Michel, Muñoz, Rocandio, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Michel pidió la palabra y usó de ella para rogar á la Diputacion se ponga de acuerdo con los herederos de D. Domingo Goicoechea, contratista que fué de las obras del puente de Murillo de Rio Leza, á fin de terminar las que restan para concluir en una corta seccion de camino cuya caja está abierta y que en tiempo de lluvias se pone casi intransitable, con perjuicio del pueblo que no tiene otra via de comunicacion.

El Sr. Victoriano manifestó que no le parecia conveniente que la Diputacion se dirigiera á los herederos del contratista porque estos acaso exigirian para continuar las obras el pago de lo que se les adeuda y en la actualidad no se les puede satisfacer, siendo más natural que los interesados expusieran á la Diputacion lo que tuvieran por conveniente.

Despues de rectificar los Sres. Michel y Victoriano insistiendo en lo que acaban de manifestar, se acordó tomar en consideracion la peticion del Sr. Michel y que se pusiera en conocimiento de la Comision provincial para que practicara las gestiones necesarias para conseguir la conclusion de las obras.

Se dió lectura de una comunicacion de la Diputacion provincial de Búrgos excitando el celo de la de esta provincia para que continúe las obras de la carretera que partiendo de Miranda de Ebro debe terminar en Tirgo, toda vez que los traba-

jos correspondientes á la de Búrgos están terminados desde hace mucho tiempo.

Por el Sr. Muñoz se presentó la siguiente proposicion de que dió cuenta el Secretario Sr. Pujadas.

«Los Diputados que suscriben piden á la Excmo. Diputacion provincial de Logroño se sirva acordar el estudio y construccion de una carretera que partiendo de la que de esta Capital dirige á Pancorbo ó Cabañas de Virtus (y que proximalmente es de 5 kilómetros), por el pueblo de Sajazarra empalma con la que hasta la Morcuera, confin de la provincia de Búrgos, tiene la misma construida hace cuatro años. Logroño 13 de Abril de 1871.—Cesáreo Muñoz.—Francisco de Paula Salazar.—Dionisio Bombin Olavarría.—Teodoro E. Ramirez.—Prudencio de Benito

El Sr. Presidente manifestó que ambos documentos quedaban sobre la mesa y que se discutirían en la sesion próxima.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa una esposicion de los Ayuntamientos de Haro, Cidjamon, Rodezno y Cuzcurritilla pidiendo la construccion de una carretera que partiendo desde el alto titulado de Valpierre y pasando por las jurisdicciones de los citados pueblos termine en la carretera general de Logroño á Haro.—Otra esposicion de D.ª Juana Bautista Marin, viuda de Gonzalez Crespo, vecina de Logroño, pidiendo el pago de 1650 escudos 177 milésimas. importe de una certificacion de obras ejecutadas en el puente de Murillo de Rio Leza, endosada á su favor por el contratista Domingo Goicoechea, ó en otro caso se la declare comprendida en el art. 39 de las condiciones generales para obras públicas y en su consecuencia se le abone el interés anual de 6 por 100.—Y otra de D. Manuel Sorzano representante de D. Pedro Aguirre Sarasua, contratista de las obras del Hospital provincial, alzándose para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del acuerdo adoptado por la Diputacion por el que no estimó el abono del 14 por 100 sobre el importe de los materiales que se le entregaron.

Entrando en el orden del dia se puso á discusion la proposicion presentada por los Sres. Victoriano, Gonzalez del Rio y Salazar sobre abono de lo que se adeuda á los propietarios á quienes se les espropió de sus fincas para la construccion de carreteras provinciales.

El Sr. Victoriano usó de la palabra en pró diciendo que la proposicion responde al deseo de facilitar á los Ayuntamientos los medios de pagar mejor el cupo provincial y satisfacer la Diputacion un crédito tan referente y que afecta á muchos propietarios que podrán cobrar con más facilidad de los Ayuntamientos, tomándoles en cuenta su crédito en el pago del repartimiento vecinal.

El Sr. Herrero usó de la palabra en contra manifestando que con la proposicion objeto del debate se hacia de mejor condicion á los que han cedido los terrenos que á los que han adelantado sus fondos para construir las carreteras, introduciendo un privilegio que la Diputacion no debe admitir, puesto que todos sus créditos son igualmente justos y atendibles y por último que no era admisible la forma que se proponia tanto por no haber cantidad presupuestada al objeto, como porque daria lugar á complicadas liquidaciones con los Ayuntamientos y particulares.

El Sr. Victoriano rectificó manifestando que los dueños de fincas expropiadas son acreedores preferentes, porque debió pagarseles antes de la espropiacion y que no disfrutaban como los contratistas un aumento del catorce por ciento, como el que se señala en los presupuestos de contrata y el interés de seis por ciento sobre las cantidades no satisfechas.

El Sr. Muñoz manifestó que mediando un verdadero contrato entre la Diputa-

cion y los acreedores por espropiaciones, no podia alterarse sin la voluntad de ambas partes.

El Sr. Amusco espuso que si la Diputacion tuviera fondos pagaria desde luego a dichos acreedores, pero que no teniendo en nada se aliviaba su situacion ni alendiendolos con descontar a estos la parte del cupo para pago de los referidos acreedores, que tampoco mejorarian mucho su situacion por que el pago se hiciera por los Ayuntamientos.

El Sr. Herrero rectificó manifestando que los dueños de las fincas al cederlas que el pago previo, renunciaron el privilegio que les concedia la ley, verificándolo en obsequio de los pueblos con quienes tienen ligados sus intereses.

El Sr. Michel manifestó que disenta de la opinion del Sr. Herrero en cuanto a que los acreedores por espropiaciones no sean acreedores preferentes, pues en su concepto lo son, por haberse ocupado las fincas acaso contra su voluntad sin abonarles interes alguno, si bien no creia aceptable la forma en que se proponia el abono.

El Sr. Pujadas espuso que la proposicion que se discutia venia a sustituir la persona del deudor por otra, lo cual no estaba en las facultades de la Diputacion y que en su concepto lo más logico era el que por via de indemnizacion se les abonara un interes que podia ser del seis por ciento del capital espropiado.

El Sr. Victoriano rectificó manifestando que la proposicion estaba basada en el espíritu de que los acreedores aceptaran el arreglo hecho por la Diputacion y los que no, serian siempre acreedores de esta.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué desechada la proposicion en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron no.—Herrero, Benito, Ruiz D. Pedro, Arnedo, Rivas, Rocandio, Muñoz, Laencina, Breton, Michel, Ortiz Viñas, Ruiz D. Julian, Gil de la Cuesta, Amusco, Pujadas, Gil Ramirez, Sr. Presidente.—Total, 17.

Señores que digeron si.—Salazar, Victoriano, Gonzalez del Rio.—Total, 3.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gomez Samper, apoderado general de la Diputacion en Madrid, participando habia negociado con un tres por ciento de quebranto los dos pagarés que existian en su poder, importantes 5087 pesetas, se acordó aprobar la negociacion.

Dada cuenta de otra comunicacion del mismo pidiendo se le autorizara para negociar al tipo de noventa por ciento la carpeta provisional de billetes del Tesoro que tiene esta corporacion é indicando la conveniencia de que domicilie en la Corte el cobro de los intereses de las inscripciones que posee la Diputacion, se acordó conceder la autorizacion que se pide y domiciliar en Madrid el cobro de los intereses mencionados.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion. «Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta el sacrificio impuesto a los particulares a quienes se les adeuda por espropiaciones de obras públicas y no pudiéndoles pagar en virtud de la escasez de fondos porque atraviesa esta Corporacion, suplican a la misma declare acreedores preferentes a los que se encuentren en este caso con el interes de un 6 por 100 a contar de la fecha en que principiaron las obras.—Logroño 18 de Abril de 1871.—Gavino Michel.—Vicent, Ortiz Viñas.—Cesáreo Muñoz.—Carlos Amusco.

El Sr. Michel la apoyó diciendo que la proposicion interpretaba en su concepto los deseos manifestados por los señores Diputados en la discusion anterior y que los acreedores por espropiaciones debian ser considerados como preferentes atendiendo a que se les ocuparon sus fincas acaso contra su voluntad, mientras que los contratistas de obras públicas lo hicieron espontáneamente, buscando un lu-

cro y que a estos se les satisface un rédito por las cantidades no satisfechas.

El Sr. Gil de la Cuesta manifestó que no se oponia al abono de un 6 por 100 pero si a la declaracion de preferencia que venia a introducir distinciones y privilegios que no debian existir ante la Diputacion.

Rectificó el Sr. Michel insistiendo en lo que tenia manifestado.

Rectificó el Sr. Gil de la Cuesta.

Por el Secretario Sr. Pujadas se dió lectura de la siguiente proposicion que se acababa de presentar. «Los que suscriben piden a la Diputacion que la proposicion que se está discutiendo sea y se entienda en la forma siguiente: Que los acreedores por espropiacion sean acreedores de la Diputacion; empero que considerando que estos acreedores son perjudicados en los pagos por su retardo, se les abone el 6 por 100 desde la fecha de este acuerdo Logroño 18 de Abril de 1871.—Pedro A. Herrero.—Mariano Gil.—Pedro A. Ruiz.

El Sr. Herrero la apoyó reproduciendo las razones antes dichas para demostrar que los acreedores por espropiaciones no deben tener preferencia a los demás y la conveniencia de que el abono del 6 por 100 sea desde esta fecha y no a contar de la de las espropiaciones.

El Sr. Michel reprodujo lo que tenia dicho para demostrar que estos acreedores eran preferentes y que si era justo abonarles un interes, debia hacerse desde que cedieron sus fincas.

Declarado el punto suficientemente discutido, la mesa propuso que se votara la proposicion del Sr. Michel y habiendo pedido varios señores Diputados que se votara en dos partes, así se acordó y en su consecuencia por el Secretario Sr. Pujadas se propuso 1.º—Si a los acreedores por espropiaciones debia considerarseles como acreedores preferentes.

Verificada la votacion nominal, el acuerdo fué negativo en la forma siguiente:

Señores que digeron no.—Herrero, Ruiz D. Pedro, Arnedo, Rivas, Benito, Rocandio, Laencina, Breton, Gil de la Cuesta, Ruiz D. Julian, Pujadas, Gil Ramirez, Sr. Presidente.—Total, 13.

Señores que digeron si.—Michel, Muñoz, Ortiz, Salazar, Victoriano, Gonzalez del Rio, Amusco.—Total, 7.

Se propuso en 2.º lugar si el interes del 6 por 100 se ha de abonar desde la fecha de las obras.

Verificada la votacion dió el siguiente resultado.

Señores que digeron si.—Benito, Rocandio, Michel, Muñoz, Ortiz, Salazar, Victoriano, Gonzalez del Rio, Amusco, Pujadas.—Total, 10.

Señores que digeron no.—Herrero, Ruiz D. Pedro, Arnedo, Rivas, Laencina, Breton, Gil de la Cuesta, Ruiz D. Julian, Gil Ramirez, Sr. Presidente.—Total, 10.

Se dió lectura del art. 43 de la ley provincial y se acordó repetir la votacion en la sesion inmediata.

Se dió segunda lectura de la proposicion de los Sres. Victoriano, Amusco y Gonzalez del Rio, pidiendo se excitara el celo de la Comision permanente para que forme el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio y lo presente a la aprobacion de la Diputacion antes de concluir las sesiones ordinarias del actual periodo.

El Sr. Victoriano habló en pró demostrando la absoluta necesidad de formar el presupuesto adicional, sin el cual es imposible la administracion de la provincia.

El Sr. Breton como de la Comision permanente, dijo que esta apenas habia tenido tiempo material para formar dicho presupuesto que debia haberse formado antes del 20 de Noviembre, en cuya fecha era Contador el Sr. Victoriano y que tiene entendido que el presupuesto adicional al ejercicio último, se remitió al Ministerio en el mes de Agosto de 1870, pero que esto no obstante la Comision pro-

curaria formar a la mayor brevedad el proyecto de dicho presupuesto.

El Sr. Victoriano manifestó rectificando que no ha sido su objeto dirigir un cargo a la Comision permanente y que cuando cesó en el cargo de Contador, tenia reunidos los datos para formar dicho presupuesto.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que usara de la palabra, se tomó en consideracion la proposicion y se acordó escitar el celo de la Comision permanente para que forme el presupuesto adicional en el plazo mas breve posible.

Se dió segunda lectura de la proposicion presentada por los Sres. Victoriano, Gonzalez del Rio y Amusco, pidiendo se nombre una Comision compuesta de siete individuos para proponer los nombres de los Vocales que han de figurar en las ternas que se remitan al Sr. Gobernador para la renovacion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y que se provea la Secretaria en el término de quince dias.

El Sr. Victoriano apoyó la proposicion demostrando la importancia que tienen las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y la conveniencia de que la Secretaria la desempeñe un Ingeniero Agrónomo.

El Sr. Pujadas manifestó que aceptaba la proposicion; pero que era conveniente que la Comision que se nombrara propusiera las ternas en la primera sesion inmediata, y que el cargo de Secretario se proveyera por concurso con arreglo a la ley, nombrándose interinamente por la Comision provincial en el caso de no hallarse la Diputacion reunida.

El Sr. Victoriano manifestó que enmendaba la proposicion en el primer punto indicado por el Sr. Pujadas y en el de que el cargo de Secretario se provea por concurso con arreglo a la ley.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que usara de la palabra, fué aprobada la proposicion en votacion ordinaria.

A peticion del Sr. Breton se acordó que la Comision que se nombre proponga tambien las personas que han de componer la Junta provincial de 1.ª enseñanza con arreglo al Decreto de 15 de Agosto último.

Se procedió al nombramiento de la Comision y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

Tomaron parte en la votacion 18 señores Diputados.

Obtuvieron los

- Sres. Muñoz 18 votos.
- Pujadas 18
- Michel 17
- Izco 16
- Lorza 12
- Rivas 12
- Herrero 12
- Salazar 5
- Amusco 5
- Benito 3
- Gonzalez del Rio 3
- Victoriano 3

El Sr. Presidente señaló la orden del día para la inmediata y se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios.—Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

Anuncios.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de los fondos provinciales, dotada a contar desde 1.º de Julio próximo, con el sueldo anual de dos mil pesetas, esta Corporacion ha acordado anunciar dicha vacante para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion, hasta las 12 de la mañana del día 14 del corriente. El agraciado estará obligado a prestar fianza de sesenta mil pesetas en fincas rústicas en

la provincia ó urbanas en la Capital, ó bien cuarenta mil pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado a precio de cotizacion.

Logroño 3 de Mayo de 1871.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de S. E.—Joaquin Farias, Secretario.

Debiendo proveerse con arreglo al Decreto de 28 de Mayo de 1869 la plaza de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, los señores Ingenieros Agrónomos que deseen obtenerla presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion hasta las 12 de la mañana del día 14 del corriente. En el caso de no presentarse ningun Ingeniero Agrónomo, se proveerá interinamente en un Ingeniero industrial conforme a la orden de 22 de Octubre del mismo año.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Logroño 3 de Mayo de 1871.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de S. E., Joaquin Farias, Secretario.

NUMERO 495.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

A virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, esta Direccion ha acordado ordenar con esta fecha a los Administradores de Loterias devuelvan íntegro a los interesados el importe de los billetes de la rifa internacional de Pera, en Constantinopla, que hubiesen vendido en sus respectivas Administraciones, previa entrega de los mismos billetes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se inserta la ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas dice a esta Administracion con fecha 27 del actual lo que sigue:

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dirijo a V. S. a fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, por tres dias consecutivos, la ley sancionada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo último, acerca del tránsito de mercancías por aquel Reino, publicada por esta oficina general en la página 858 de la Gaceta de 16 del corriente.

Ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elva y las ciudades de Lisboa y Oporto y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados a países extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el artículo 5.º de la Ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho estensivo a los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime a las mercaderías de la fiscalizacion a que estubieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislación en contrario.»

Lo que se publica para conocimiento de los comerciantes y demás personas de esta provincia á quienes pueda interesar la precitada ley.

Logroño 29 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy. 5-5

Llamando á las clases agremiadas de la Contribucion Industrial en el próximo año de 1871-72, y fijándoles dias y horas en que deben presentarse para nombrar Síndicos y Clasificadores.

La Administración económica de esta provincia cumpliendo lo que previene el art. 57 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha dispuesto señalar los dias del 8 al 22 del mes actual desde las diez de la mañana á dos de la tarde para verificar los nombramientos de Síndicos y Clasificadores que deben hacer los gremios de los individuos que en esta Capital egerzan una misma profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en las industrias señaladas en las demás tarifas con la letra **A** teniendo presente lo que previenen los artículos 50, 52, 56, 58, 59, 70 y demás del mencionado reglamento.

Con el fin de conciliar en lo posible la conveniencia de los interesados con el cumplimiento del deber que la ley les impone, se pasarán á cada uno papeletas de aviso con la anticipacion necesaria, designándoles el dia y hora en que deben presentarse en estas oficinas con el indicado objeto, esperando lo verifiquen con toda puntualidad.

Para que todos los industriales y los demás individuos á quienes concierne puedan comprender el interés que les reportará la práctica eficaz de los preceptos legales que quedan indicados, la Administración cree conveniente recordarle un párrafo del preámbulo ó memoria que precede al Reglamento, en el cual despues de enumerarse las garantías que se establecen para que los repartos gremiales se hagan equitativamente ofreciendo á la vez mejorar este sistema para lo sucesivo, se dice lo que sigue: «Entre tanto, á la inercia de los contribuyentes que dején de acudir á las juntas gremiales, que descuiden el nombramiento de síndicos y de repartidores, ó que no reclamen de agravio, serán principalmente debidos los perjuicios que se les inferan, con tanto más motivo cuanto que se establecen minuciosas precauciones para que se dé publicidad á la reunion de los gremios, y se hace á los mismos contribuyentes constituidos en jurado, jueces de las reclamaciones de agravio en primera instancia formando tambien parte de la junta administrativa

que ha de fallarlas en la segunda.

Logroño 3 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

Contribucion industrial.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 19 de Abril último, dice á esta Administración económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 12 del corriente se ha servido disponer con motivo de una consulta de la Administración económica de Soria, que se hallan sugetos al pago de la contribucion industrial con arreglo á las vigentes tarifas del impuesto, los arrieros, tragineros, portadores y demás industriales ambulantes que procedentes de las provincias Vascongadas y Navarra ejerzan su industria en las demás provincias del Reino.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en esa provincia de su cargo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los señores Alcaldes de la provincia, por los que se cumplirá lo prevenido en la preinserta orden.

Logroño 4 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Circular recordando la penalidad en que incurren los que carezcan de este documento y los que prescindan de él en los actos en que debe presentarse.

La ley de 8 de Julio de 1870 comprendida entre las de los presupuestos generales del Estado y dictada para regularizar las bases de la contribucion sobre cédulas de empadronamiento y licencia de armas dispone en su artículo 1.º que, todos los españoles cabezas de familia y los mayores de 14 años que sin serlo obtengan de bienes propios ó del ejercicio de cualquier industria utilidades suficientes para no ser considerados pobres de solemnidad, adquieran anualmente cédulas de empadronamiento mediante el pago de dos pesetas en las poblaciones mayores de diez mil almas y menores de treinta mil y por una peseta en las demás localidades.

Segun el artículo 2.º de la misma ley es necesaria la cédula de empadronamiento.

1.º Para comparecer en juicio, ó dirigir solicitudes á las Autoridades y Corporaciones administrativas.

2.º Para otorgar instrumentos públicos.

3.º Para desempeñar cargos ó empleos públicos y ejercer cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la contribucion industrial.

Tales son los preceptos legislativos en que descansa esta contribucion.

Para llevarlos á efecto se publicaron en los Boletines oficiales números 12, 22, 24, 40 y 43 la instruccion dictando reglas claras, precisas y terminantes que regularizan la forma de la cobranza, los

actos, autoridades y funcionarios ante quienes ha de presentarse la cédula y la penalidad en que incurren los que carezcan de este documento, cuyas disposiciones principalmente en los plazos y personas sugetas al impuesto, han sido aclarados en las demás órdenes insertas en los indicados Boletines.

Llegada la fecha, primero del corriente Mayo, en que el uso de la cédula es necesario y en que su falta lleva consigo penalidad creo de mi deber, no solo recordar todas y cada una de las disposiciones ya publicadas sino reproducir tambien la parte referente á aquella que dice:

CAPITULO II.

De la penalidad.

«Artículo 10. Los que estando obligados á adquirir cédula de empadronamiento no lo hagan en todo el mes de Enero pagarán por via de multa, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de presupuestos, el duplo de su valor.

En igual pena incurrirán, con arreglo á la citada disposicion legal, las Autoridades, Jueces, Notarios públicos, propietarios ó administradores de fincas rústicas ó urbanas, prestamistas, comerciantes, labradores, fabricantes y maestros de artes mecánicas que consientan en la inobservancia de lo prescrito en el artículo 2.º de aquella ley.

Art. 11. El que viniendo obligado á contribuir á este Impuesto se negare á pagar la cédula de empadronamiento, al tiempo de su presentacion por los Agentes de la Autoridad ó á adquirirla en todo el mes de Enero, además de incurrir en la multa á que hace referencia el artículo anterior, podrá apremiarle el Alcalde por cuota y multa, con arreglo á las disposiciones de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Art. 12. Las multas á que se refiere el artículo anterior serán satisfechas, la parte que corresponda á la Hacienda en el papel de aquella clase, y la parte del Ayuntamiento en dinero, si no tuviese el papel especial que ha de emitirse, segun la regla 9.ª del art. 130 de la ley municipal.

Art. 13. El que falsificase una cédula, mudase el nombre de la persona á cuyo favor se hubiese extendido, ó de la Autoridad por quien hubiera sido expedida, alterase en ella alguna otra circunstancia esencial ó hiciese uso de una cédula verdadera dada á favor de otra persona, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 321 y 322 del Código penal vigente.»

Conocida por los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Jueces municipales y demás funcionarios públicos como ya debe serles la legislacion vigente en la materia de que se trata, preciso es que ese conocimiento alcance á todas las personas á quienes interesa para que si la penalidad les llega, no sea la ignorancia una de las causas que á ella les conduzca.

Al efecto me prometo que los Sres. Alcaldes darán á esta circular toda la publicidad que les sugiera su buen celo usando á este fin de los medios que en cada localidad se hallen establecidos y que además darán cuenta de la misma en la primera sesion del Ayuntamiento, avisándome de haberlo así verificado y participándome el medio que hayan adoptado para que las disposiciones de que se trata tengan la mayor publicidad posible.

Logroño 2 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

ANUNCIOS.

NUMERO 482.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de esta villa, sin mas dotacion que los honorarios prevenidos por la ley; los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez Municipal de esta villa en término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamediana 30 de Abril de 1871.—El Juez Municipal, Agustin Benito.

NUMERO 483.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

En su consecuencia, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del mismo, en término de quince dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Bergasa 1.º de Mayo de 1871.—El Presidente, Joaquin Sainz.

COMPANIA DEL FERRO CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

Junta general extraordinaria de accionistas.

2.ª convocatoria.

No habiendo podido constituirse la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañia el dia 30 de Abril último, por no haberse depositado el número de acciones requerido por los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á segunda reunion para el dia 28 del presente mes, á las 10 horas de su mañana, en el Salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao.

Dicha reunion como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, es para tratar del proyecto de arreglo de intereses entre la Compañia del Norte y esta de Tudela á Bilbao, y obtener la correspondiente autorizacion.

Para tener derecho de asistencia y voto, se necesita depositar en poder de la Administración, diez dias antes del señalado para la Junta, diez acciones cuando menos ó el certificado de su depósito.

Las cédulas ya facilitadas, son valederas para la Junta que se convoca en virtud del presente anuncio.

Bilbao 2 de Mayo de 1871.—P. El Director, El Presidente del Consejo de Administración, Juan Echevarria y la Llana.

COMPANIA ULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el dia 28 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio, núm. 4.º, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 27 de Abril de 1871.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz.